

Publicación No. 1062-C-2021

El ciudadano Jorge Humberto Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día Diez de Septiembre del 2021, según acta número 243, punto de acuerdo número Tres del orden del día; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, con la facultad que le confieren los artículos 173, 174, 175, 213, y 214, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, generará reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.****TÍTULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, social y de observancia general en todo el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas. Será de observancia general y obligatoria para los Prestadores de Servicios Turísticos que se encuentran dentro del Municipio. Su aplicación,



interpretación, y regulación, corresponde al Honorable Ayuntamiento Constitucional a través de la Dirección de Turismo Municipal.

Artículo 2. Se considera a la actividad turística como prioritaria para el desarrollo económico del Estado, y por lo tanto del Municipio, así como generadora de empleo y desarrollo local sustentable, bajo la premisa de la preservación y fomento del patrimonio natural, histórico, gastronómico y cultural.

Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de territorio Estatal, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como propiciar la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos con apego al marco jurídico vigente.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chiapas y sus Municipios, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Ingresos de Chiapa de Corzo, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas y las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Planear, programar, regular, promover, evaluar y fomentar las actividades turísticas en todo el Municipio de Chiapa de Corzo, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazo.
- II. Determinar los mecanismos de proyectos y programas, para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del territorio Municipal, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como propiciar la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos con apego a la Ley de Turismo Estatal.
- III. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
- IV. Coadyuvar e impulsar el desarrollo económico, con base en el sector turístico, en coordinación con las diferentes dependencias de Gobierno Federal y Estatal, de los sectores públicos y privados; así como de aquellos Municipios con los que se puedan generar alianzas estratégicas;
- V. Generar vínculos entre los sectores público, privado y social para la obtención de financiamiento que permita la creación e impulso de micros, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- VI. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- VII. Contribuir al desarrollo turístico de Chiapa de Corzo y de Chiapas en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al medio ambiente, salud, desarrollo urbano, rural, protección civil y otros reglamentos Municipales;
- VIII. Impulsar los proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo;
- IX. Fomentar la integración de los prestadores de servicios turísticos en el Municipio en asociaciones representativas de los intereses que son comunes;
- X. Procurar la vinculación con otras ciudades para el fomento de la promoción, inversión y desarrollo del sector turístico en nuestro Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- XI. Coordinar y vincular a los diferentes sectores que se relacionan con el sector turístico, para efecto de la planeación de proyectos en favor a impulsar y fortalecer las actividades turísticas en el Municipio.



- XII.** Fomentar los festivales, ferias, carnavales y atractivos diversos que se integren a la oferta turística del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- XIII.** Establecer una estrecha coordinación con las áreas del Ayuntamiento, para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento;
- XIV.** Establecer una relación estratégica entre los responsables de los destinos turísticos y prestadores de servicios, para celebrar convenios de cooperación;
- XV.** Velar por el cuidado, y conservación de los monumentos históricos que se encuentren en el Municipio de Chiapa de Corzo.
- XVI.** Auxiliar a los visitantes en caso de siniestros;
Denunciar ante la autoridad correspondiente el establecimiento del ambulante irregular que afecte la imagen urbana de las zonas turísticas.
- XVII.** Inhibir la colocación de anuncios alusivos, propaganda partidista, mantas promocionales de empresas y de eventos, en aquellas zonas y monumentos que por su naturaleza sean íconos del patrimonio cultural Municipal.
- XVIII.** Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;
- XIX.** Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- XX.** Regular la actividad turística a través de la promoción, del Registro Nacional de Turismo y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;
- XXI.** Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;
- XXII.** Generar, analizar y actualizar la información turística Municipal en coordinación con el sector turístico público, privado y social, estableciendo mecanismos para su difusión;
- XXIII.** Fortalecer, impulsar y proteger la actividad artesanal de la región como patrimonio cultural y turístico;
- XXIV.** Promover los incentivos y esquemas necesarios para mejorar la calidad, y modernización de los servicios turísticos de Chiapa de Corzo;
- XXV.** Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística;
- XXVI.** Promover la conservación, el mantenimiento y la dignificación de la imagen urbana en beneficio de la actividad turística;
- XXVII.** Fomentar e incentivar el turismo interno de la población Chiapaneca;
- XXVIII.** Promover la certificación, capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;
- XXIX.** Promover una cultura turística en los centros educativos de la entidad y en la población en general;
- XXX.** Fomentar la mejora de la imagen turística del Municipio;
- XXXI.** Coadyuvar a la creación de productos nuevos y/o de innovación en favor del desarrollo turístico;
- XXXII.** Fomentar el acceso de las personas con discapacidad a los establecimientos, sitios y servicios turísticos, en igualdad de condiciones con las demás personas;
- XXXIII.** Integrar, actualizar y operar el Inventario Turístico Municipal;
- XXXIV.** Cualquier otro que establezca la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, y reglamentos vigentes que sea de competencia Municipal.

Artículo 5.- La Dirección de Turismo, es la encargada de coordinar, dar seguimiento permanente y ejecutar los programas, acciones y procedimientos acorde a las políticas públicas que promuevan, fomenten y estimulen la promoción de las actividades turísticas en el municipio y que permitan la modernización de los servicios turísticos, la creación de empleos y generación de ingresos.



Artículo 6.- La Dirección de Turismo, estará a cargo de una persona denominada “Director de Turismo”, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer programas y acciones para la modernización, mejoramiento integral y fomento para el desarrollo de la actividad turística que posicione al municipio como un destino turístico competitivo;
- II. Desarrollar y gestionar servicios turísticos innovadores y de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas de los visitantes, generando un incremento en la estadía promedio y mayor derrama económica;
- III. Generar estrategias de mercado para la creación de campañas de promoción turística, que permitan el desarrollo de productos gráficos y audiovisuales innovadores para la promoción y difusión de los productos y servicios turísticos del municipio;
- IV. Coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones ante la Administración Pública Municipal en coordinación con el sector privado y social para lograr el desarrollo integral de la actividad turística en el municipio;
- V. Diseñar y operar de manera profesional la participación del sector turístico de la entidad, en eventos, ferias, exposiciones y foros que permitan ofertar, promocionar y acercar nuestro producto turístico a mercados de interés;
- VI. Enaltecer el valor del patrimonio histórico, cultural y natural con el que cuenta el municipio, así como de sus productos artesanales, con la finalidad de darle identidad al destino, y hacerlo más atractivo;
- VII. Gestión de fondos nacionales e internacionales, enfocados al turismo y al desarrollo económico, para lograr recursos para la realización de proyectos de infraestructura, investigación y capacitación turística;
- VIII. Mejorar la competitividad del destino mediante la identificación de las necesidades de recursos humanos y de capacitación para los diversos subsectores vinculados al turismo;
- IX. Impulsar la generación de nuevos productos turísticos y la innovación de atractivos;
- X. Generar recursos propios mediante mecanismos de promoción, administración de espacios públicos, y productos o servicios turísticos;
- XI. Promover la mejora de la imagen urbana de la ciudad;
- XII. Promover la seguridad del turista, mediante acciones coordinadas con instancias municipales, estatales y federales;
- XIII. Fomentar y concientizar al sector privado y a la ciudadanía sobre la importancia de brindar mejores servicios y una mejor atención e información al turista nacional e internacional;
- XIV. Fomentar entre la población el conocimiento de las tradiciones locales, así como los atractivos turísticos del municipio;
- XV. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control municipal, las declaraciones de su situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, y
- XVI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el municipio.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividad Turística:** A las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. O



toda aquella que el sector público y/o privado planifique, fomente, desarrolle y/o promocióne a los turistas los servicios de entretenimiento, recreación, alojamiento, alimentos, bebidas, transportación, recepción, comercialización, información y asistencia, así como cualquier otro relacionado con el turismo y que se determine como tal;

- II. **Autoridad Municipal.** - Indistintamente, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas y las autoridades facultadas para aplicar el presente reglamento;
- III. **Ayuntamiento.-** La máxima autoridad del Gobierno del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- IV. **Dirección.-** Dirección de Turismo Municipal, encargada y responsable del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; en impulsar y desarrollar las actividades de índole Turísticas;
- V. **Reglamento:** El presente Reglamento de Turismo de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- VI. **Reglamentos Municipales.-** Los Reglamentos Municipales y demás disposiciones reglamentarias vigentes;
- VII. **Turismo:** Al fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura, salud, deporte, ocio o negocios, se trasladan de su lugar de origen o residencia habitual, a otro lugar, por un periodo de tiempo determinado y que no implica su estancia o permanencia definitiva o residencia en ese lugar;
- VIII. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento, por motivo de distracción o recreo;
- IX. **Zona potencial de interés turístico.-** Es el espacio, en cuya configuración se encuentran inmuebles, muebles, monumentos; o bien, se den atracciones, manifestaciones, curiosidades, artesanías, costumbres, culturas, actividades, restauraciones, y eventos. Este se encuentra delimitado y acotado, y que a través del tiempo ha venido distinguiéndose del entorno que le rodea cuya posición cada día es más estratégica y fructífera, ya sea por factores naturales, socioeconómicos, o culturales;
- X. **Zona Turística:** Es el espacio desarrollado o destinado para llevar a cabo alguna actividad turística, incluyendo zonas arqueológicas, zonas con atractivos naturales y lugares históricos, y que se encuentra documentalmente bien identificado;
- XI. **Servicios Turísticos:** Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio;
- XII. **Sector:** Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio;
- XIII. **Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- XIV. **Programa Municipal de Turismo:** Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;
- XV. **Atractivos Turísticos:** A los bienes tangibles e intangibles que posee el Estado y que constituyen la principal atracción al turista, teniendo entre otros los siguientes: zonas arqueológicas, ciudades virreinales, reservas ecológicas, áreas naturales, monumentos históricos, museos, parques temáticos, jardines botánicos, zoológicos, teatros, ríos, lagos, playas, grutas, cavernas, ferias, festividades y tradiciones étnicas o regionales, artesanías, gastronomía, danzas típicas o regionales, así como aquellos que determine en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría de Turismo;



- XVI. **Inventario:** Al Inventario Turístico Municipal;
- XVII. **Ley:** A la Ley de Turismo del Estado de Chiapas;
- XVIII. **Ley General:** A la Ley General de Turismo;
- XIX. **XIX. Patrimonio Turístico:** A los bienes y recursos naturales, culturales, gastronómicos, sociales, artísticos e históricos dentro del Estado que, por su importancia e interés general, tienen el potencial para ser aprovechados por una actividad turística;
- XX. **Registro Nacional de Turismo:** Al catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el País establecido en la Ley General de Turismo, el cual constituye el mecanismo a través del cual el Estado, podrá contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;
- XXI. **Recursos Turísticos:** A los elementos naturales o artificiales o culturales de un lugar o región, que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XXII. **Ruta Turística:** Al conjunto de atractivos y servicios turísticos con un contenido temático, ubicados dentro de una zona geográfica que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;
- XXIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas;
- XXIV. **Secretaría Federal:** A la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal.

Artículo 8.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Presidente Municipal Constitucional, con autorización del Ayuntamiento, conjuntamente con el Secretario General del Ayuntamiento, podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración y coordinación, con los distintos órdenes y niveles de Gobierno, así como con los sectores social y privado.

Artículo 9.- Toda persona tiene derecho a disfrutar el turismo, quedando prohibido todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 10.- Serán considerados como servicios turísticos los que determine el catálogo de servicios turísticos, emitido por la Secretaría Federal de conformidad con lo establecido en la Ley General, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE TURISMO

Artículo 11.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica de la siguiente manera:

- I. **Turismo social:** Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. **Turismo de aventura:** Comprende caminatas, ciclismo de montaña, paseos a caballo, escalada, rappel, entre otros; así como el turismo alternativo; ambos comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;



- III. **Turismo cultural:** Comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo, tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. **Turismo recreativo:** Comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y naturales, balnearios, instalaciones recreativas y demás;
- V. **Turismo de salud:** Comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;
- VI. **Turismo de la tercera edad:** Comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;
- VII. **Turismo educativo:** Comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Chiapa de Corzo, Chiapas con el exclusivo objeto de estudiar y enseñar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;
- VIII. **Turismo de negocios o reuniones:** Considera las visitas al Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fines de celebración de seminarios, congresos, exposiciones, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;
- IX. **Turismo de eventos sociales:** Comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- X. **Turismo Rural:** Es aquél mediante el cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos; que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y la preservación de los ecosistemas en que los que habitan, subdividiéndose en:
 - a. **Etnoturismo:** Se basa en la observación y conocimiento de los grupos étnicos del Municipio, a través de sus actividades de conocimiento de la gastronomía, artesanías, vivienda (casas que habitan los lugareños) vestimenta o indumentaria, construcciones, herramientas, lenguajes, leyendas, ferias y festividades y danzas, y
 - b. **Ecoturismo:** Actividad turística consistente en viajar o visitar áreas naturales, incluso en aquellas declaradas como protegidas, con el fin de disfrutar y estudiar los atractivos naturales de dichas áreas siempre que se observen los lineamientos que en materia de protección ecológica dispongan las Leyes Federales, Estatales y locales, se comprende cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural; además propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las comunidades locales. Dentro de sus actividades se encuentran la observación y el estudio de flora y fauna, su reproducción, y sus principales comportamientos en forma general.

CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

Artículo 12.- Corresponde al Municipio de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y este



reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar en coordinación con la Dirección de Turismo, y la política turística Municipal, misma que deberá de ser congruente con las que en su caso, hubieren formulado la Secretaría Federal y la Secretaría del Estado;
- II. Preservar el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio;
- III. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley y la Ley General;
- IV. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por la Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y Estatal;
- V. Formular, ejecutar y evaluar en coordinación con la Dirección de Turismo y el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y los Programas Sectoriales;
- VI. El Director de Turismo, tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;
- VII. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VIII. Participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal;
- IX. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico;
- X. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- XI. Operar los módulos Municipales de información y orientación al Turista en coordinación con la Secretaría, y participar en la integración y elaboración de la información turística municipal y su difusión;
- XII. Instrumentar las acciones de fomento y promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XIII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XIV. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. Atender las quejas de los turistas y resolver en el ámbito de su competencia y/o canalizarlas ante las autoridades competentes;
- XVI. Previo acuerdo de la Dirección de Turismo Municipal, emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;
- XVII. Colaborar con la Secretaría para la elaboración y actualización del Inventario;
- XVIII. Brindar apoyo a la Secretaría, para que ejerza las facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del Municipio;
- XIX. Proteger los bienes integrantes del patrimonio natural y cultural que estén situados en su territorio, así como fomentar la promoción y difusión de los mismos;
- XX. Promover la formación de asociaciones civiles y juntas vecinales, así como la organización de representantes de los sectores más significativos de la población, como órganos auxiliares para impedir el deterioro o destrucción del patrimonio natural y cultural y promover la



dignificación de la imagen urbana;

- XXI. Expedir el Reglamento Municipal de turismo en congruencia con la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXII. Elaborar y ejecutar programas tendientes a fomentar la atención y capacitación turística de los servidores públicos municipales;
- XXIII. Facilitar la información en materia de infraestructura, servicios, población y cualquiera que sea necesaria para la elaboración de los estudios de potencialidad turística del Municipio;
- XXIV. Instalar, actualizar y mantener la señalética turística necesaria dentro del Municipio, alineada a los estándares y disposiciones legales aplicables;
- XXV. Fomentar el turismo accesible, social y sustentable, así como una cultura de hospitalidad turística entre la población; y
- XXVI. Las demás previstas en la Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- El Municipio podrán suscribir entre sí convenios o acuerdos de Coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas comunes de índole turística y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen.

Artículo 14.- Los titulares de las áreas responsables de dirigir la política turística del Municipio, así como el personal a su cargo deberán contar con actualización y capacitación de manera permanentemente en materia turística y temas afines a la actividad turística.

Los titulares de las áreas responsables de dirigir la política turística del Municipio, deberán fomentar la mejora de la gestión pública del turismo a través del manejo oportuno, expedito y eficiente de datos estadísticos e información que registren la evolución del sector.

Artículo 15.- Los titulares de las áreas responsables de dirigir la política turística del Municipio, deberán rendir anualmente, un informe de actividades ante la dirección de Turismo, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias del programa Municipal de turismo, así como de otras acciones de relevancia turística.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TURISTA.

Artículo 16.- Constituyen derechos de los turistas:

- I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad y establecimiento.
- II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio y las condiciones de los mismos.
- III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como



obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o comprobantes fiscales.

- IV. Formular quejas, denuncias, reclamaciones y recibir respuesta de manera efectiva y oportuna.
- V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y locales, aplicables a la materia.

Artículo 17.- Son obligaciones del turista:

- I. Atender las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico.
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como de propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad, así como daño, destrucción o deterioro de bienes inmuebles con valor histórico, arqueológico, cultural o artístico entre otros.
- III. Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos.
- IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de su contratación, o a la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.
- V. Respetar y conservar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realice turismo, evitando en todo momento la contaminación, deterioro y destrucción de los mismos.
- VI. Respetar los derechos, creencias, costumbres y modo de vida de los pobladores de las localidades que visitan.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 18.- Serán considerados como servicios turísticos los proporcionados a través de los establecimientos siguientes:

- I. Los establecimientos de hospedaje, hoteles, moteles, albergues, haciendas, posadas y paradores que presten servicios al turista;
- II. Las negociaciones que de manera principal o complementaria ofrezcan servicios a los turistas, tales como agencias, sub-agencias y los operadores de viajes y de turismo;
- III. Los servicios prestados por guías de turistas en cualquiera de sus modalidades y clasificaciones reconocidas y autorizadas oficialmente tanto por la Norma Oficial Mexicana, como por la Secretaría de Turismo Federal, así como aquellas que disponga la Ley de Turismo para Chiapas, y el presente reglamento;
- IV. Todos los restaurantes, bares, cafeterías, discotecas y similares que se encuentren debidamente establecidos y reglamentados, así como aquellos que se encuentren dentro de los hoteles, terminales de autobuses, museos y zonas arqueológicas.
- V. Las arrendadoras de automóviles, los equipos destinados a la prestación de actividades turísticas, y demás bienes muebles que por su propia naturaleza sean susceptibles de trasladarse de un lugar a otro;
- VI. Todos aquellos sistemas de intercambio de servicios turísticos, de transportación de grupos de turistas y aquellos prestadores de servicios con transporte para fines de paseo y recreativos, con ruta determinada o no determinada, y
- VII. Empresas operadoras de parques temáticos, centros recreativos y de esparcimiento, de



entretenimiento, balnearios, miradores, circuitos, senderos, museos, librerías especializadas, calzadas peatonales, casas de arte y todos aquellos que por su concepto, ubicación y vocación se incluyan en la oferta de la actividad y patrimonio turístico.

CAPÍTULO III DE LOS TURISTAS

Artículo 19.- Constituyen derechos de los turistas:

- I. El libre acceso, goce y disfrute a los establecimientos a todo el patrimonio turístico con que cuenta el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; y en aquellos establecimientos que proporcionen los prestadores de servicios, así como su permanencia sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;
- II. Obtener por cualquier medio información previa, veraz, oportuna, completa y objetiva sobre los diversos segmentos de la actividad turística, así como, diversos esquemas en cuestión de contratación de servicios, precios y condiciones de los mismos, además de todo aquello que le permita un mayor disfrute de los servicios turísticos proporcionados por la persona física o moral que los contrate;
- III. Usar y recibir servicios turísticos de calidad en la forma y tiempo convenido y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como aquellas justificaciones de pago tales como: vales, facturas, notas, y todos aquellos documentos que acrediten los términos de contratación;
- IV. Formular quejas, denuncias, reclamaciones ante la autoridad competente, y Todos aquellos derechos reconocidos por las disposiciones Federales, en materia de protección al consumidor.

Artículo 20.- Son obligaciones de los turistas:

- I. Cumplir con las disposiciones convenidas al contratar el servicio;
- II. Observar las normas de higiene, ecológicas, ambientales y de convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- III. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- IV. Comunicar a las autoridades sobre cualquier acto, hecho u omisión que Atente o ponga en peligro el patrimonio turístico y ecológico del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- V. Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos, y
- VI. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura, o en su caso, en el tiempo y lugar convenido, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago.

CAPÍTULO IV DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 21.- Los prestadores de servicios turísticos, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados en los programas de promoción, difusión, certificación, capacitación, profesionalización turística y todos aquellos que promueva o lleve a cabo la Secretaría y la Dirección de Turismo Municipal.
- II. Participar con la Secretaría y la Dirección de Turismo Municipal, en los programas de



desarrollo, promoción, difusión, comercialización, capacitación, certificación, profesionalización, financiamiento y fomento al turismo, aportando información que beneficie el posicionamiento del destino turístico.

- III. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo, previa inscripción.
- IV. Darse de alta en el SITE y demás directorios que maneje la Secretaría, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dichos instrumentos.
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación.
- VI. Recibir asesoramiento técnico de Área en cuanto al mejoramiento de los servicios y la prestación de los mismos.
- VII. Recibir de los órganos competentes información y asesoría para la apertura y operación de los servicios turísticos.

Artículo 22.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con la Ley General y su Reglamento.
- II. Proporcionar al Área información y documentación requerida para efectos de verificación y vigilancia de la actividad turística.
- III. Proporcionar de manera permanente a la Dirección de Turismo Municipal, la información estadística, veraz y oportuna que permita acopiar, almacenar, consolidar, analizar y visualizar la evolución del destino turístico mediante la creación de informes y modelos predictivos, en beneficio de la actividad turística.
- IV. Capacitar y profesionalizar permanentemente a su personal, con el objeto de elevar la calidad y excelencia de los servicios prestados.
- V. Exhibir en medios impresos, electrónicos, audiovisuales o cualquier otro que permita hacer visibles los diferentes distintivos de calidad, aforo, especialización y cualquier otra información referida al ejercicio de la actividad conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- VI. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, los precios, tarifas y servicios que éstos incluyen. En el caso de no contar con un establecimiento al momento de la contratación del servicio, informarán al usuario sobre la tarifa y los conceptos que incluye dicho servicio; así como también la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas.
- VII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas, promociones y ofertas pactadas con los usuarios de los servicios turísticos.
- VIII. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas, y de sus pertenencias.
- X. Obtener todos y cada uno de aquellos documentos que permitan iniciar sus actividades;
- XI. Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio y velar por la seguridad y tranquilidad de sus clientes, así como atender con los medios necesarios la adecuada estancia de los turistas con capacidades diferentes;
- XII. Respetar las reservaciones garantizadas en los términos y condiciones convenidos;



- XIII. Proporcionar a la Dirección de Turismo de Chiapa de Corzo, Chiapas; los datos que esta le solicite con el objeto de compilar, registrar y actualizar, el inventario turístico;
- XIV. Los prestadores de servicios se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas y las demás que se establezcan en la Ley, su reglamento y demás disposición aplicable en la materia.

TÍTULO III DEL DESARROLLO TURÍSTICO

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 23.- En la planeación para el desarrollo Turístico del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. El impulso a la modernización y profesionalización integral de la actividad turística, a través del aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales, salvaguardando en todo caso el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- II. La consideración del turismo alternativo sustentable, como factor e impulso al desarrollo del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; apoyando la explotación de las actividades propias de ejidos, comunidades, y rancherías con respeto a sus orígenes étnicos, usos y costumbres, así como la incorporación y reconocimiento de su cultura y conocimiento tradicional en el desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y promoción;
- III. Se considerará la viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos turísticos que promuevan organismos y empresas de los sectores social y privado, para promover y establecer su desarrollo.
- IV. La organización de la oferta turística mediante la operatividad en la infraestructura y los servicios turísticos, elevando la calidad de los mismos, mejorando las instalaciones públicas, el desarrollo de los establecimientos y la mejora en la competitividad de los prestadores de servicios turísticos.
- V. La armonización de la oferta turística y las normas en materia urbanística mediante la dignificación de la imagen urbana, conservación del medio ambiente y el desarrollo turístico sustentable.
- VI. La planificación de la oferta turística atendiendo las exigencias de la demanda actual y de futuro, impulsando la diversificación y evitando la estacionalidad del sector turístico.
- VII. El impulso, apoyo y cooperación con los distintos agentes sociales y económicos del sector turístico.
- VIII. La consolidación, la estabilidad y el crecimiento del empleo en el sector turístico.
- IX. La sensibilización de los ciudadanos sobre los beneficios del turismo y la importancia que tiene el trato respetuoso y amable con los turistas, así como la preservación de los valores y los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 24.- La Dirección de Turismo del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; instalará y operará con los módulos de información turística que le sean necesarios, ubicados estratégicamente en la ciudad y serán designados en conjunto con el Consejo.

Artículo 25.- La Dirección de Turismo Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; definirá, en coordinación con los sectores público, privado, social, las acciones y estrategias necesarias para



alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Municipal de Desarrollo, como parte de una política integral para que los sectores participen de su desarrollo.

Artículo 26.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Turismo Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, podrá celebrar acuerdos y convenios con los distintos niveles de Gobierno, los sectores público, social, privado, académico, nacional e internacional, este último, previa autorización expresa por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo anterior para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 27.- La planeación de la actividad turística son todas aquellas acciones a desarrollar, reconociendo fortalezas y debilidades, que permitan la formulación de estrategias, así como la implementación, seguimiento y evaluación de las mismas, alineándolas con los planes, programas y demás documentos rectores de la actividad turística a nivel Nacional y Estatal, con la finalidad de lograr los objetivos y metas planteadas para incrementar las posibilidades de desarrollo del propio sector turístico en el Municipio.

Artículo 28.- El gobierno municipal deberá llevar a cabo un proceso integral de planeación turística municipal, mediante el cual crearán, desarrollarán e implementarán programas y proyectos encaminados a facilitar, intensificar y ampliar la actividad turística y mejorar su calidad y competitividad.

Artículo 29.- En la planeación del desarrollo turístico se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Considerar a la actividad y el patrimonio turísticos como sector estratégico y prioritario de la economía local, generadora de empleo y de bienestar.
- II. El aprovechamiento eficiente, racional y sustentable de los recursos naturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, de las áreas naturales protegidas y el patrimonio artístico, arqueológico, virreinal, histórico y cultural, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III. Los programas turísticos y las acciones que de ellos se deriven, habrán de aprovechar y consolidar óptimamente los principales atractivos turísticos del municipio, así como prever su difusión a nivel local, nacional e internacional.
- IV. Considerar a la actividad artesanal de interés para el desarrollo del Municipio, bajo esquemas de protección y fomento a dicha actividad.
- V. El desarrollo turístico del Municipio se fundará esencialmente en el impulso a los atractivos turísticos del Estado, mediante la coordinación de acciones con el gobierno federal, con otras entidades federativas y con los Municipios, así como la concertación con los sectores social y privado.
- VI. El impulso para la creación de nuevas empresas turísticas y la consolidación de las ya existentes, buscando siempre generar nuevos empleos.
- VII. El establecimiento de políticas y programas, para impulsar la concientización de la población acerca de las bondades económicas, culturales y sociales de la actividad turística.
- VIII. La capacitación permanente a los servidores públicos, prestadores de servicios turísticos y a



la población en general, con la intervención de las instituciones académicas vinculadas al sector turismo.

- IX. El fomento equilibrado de la participación de las comunidades rurales para el desarrollo de destinos de turismo social y turismo alternativo.
- X. La participación y el beneficio económico para que las comunidades integradas a la actividad turística, prioricen su sustentabilidad, preserven su identidad cultural y sus ecosistemas.

Artículo 30.- La planeación de la actividad turística preservará el patrimonio cultural, histórico, artístico y natural del Municipio, en armonía con los sectores productivos.

La Dirección de Turismo deberá coordinarse con la dirección de Obra Pública y demás instancias competentes, para que en la ejecución de obras en materia turística para que se respeten las particularidades del paisaje, históricas, arqueológicas, típicas o tradicionales y que no limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, atendiendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y otros programas de ordenamiento ecológico.

Para estos efectos se adoptarán las determinaciones y medidas reglamentarias contenidas en los lineamientos de planificación de los productos turísticos y la actividad turística, explotación del patrimonio turístico y los instrumentos de apoyo a la inversión que se desarrollen.

Artículo 31.- El Programa será revisado y actualizado cada año, para lo cual podrá escucharse la opinión del Consejo, a fin de mantener vigentes las acciones a desarrollar, alcanzar las metas y los objetivos planteados, y será puesto a disposición del público a través de los medios que determine la Dirección de Turismo Municipal.

TÍTULO IV DE LAS RUTAS TURÍSTICAS.

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RUTAS TURÍSTICAS

Artículo 32.- La Secretaría deberá constituir y apoyar el desarrollo de rutas turísticas. Para ello se deberán realizar estudios que determinen la viabilidad de una ruta, tomando en cuenta al Municipio, Dependencias estatales, federales, las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas que genere el Consejo, así como a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 33.- La Ruta Turística para su debida administración considerará de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Una asociación intermunicipal como convergencia de acuerdos generales.
- II. Un fondo económico preferentemente a través de la creación de un fideicomiso, con recursos provenientes de los Municipios, particulares u otras aportaciones, que permita realizar inversiones para su desarrollo y promoción, con la participación directa de los prestadores de servicios turísticos debidamente constituidos.

TÍTULO V DEL SECTOR TURÍSTICO.



CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO

Artículo 34.- La Dirección de Turismo Municipal, fomentarán la integración Municipal de los sectores productivos a través del turismo como eje rector, con el objetivo de generar cadenas de valor, impulsando el desarrollo de actividades complementarias y de proveeduría que permitan una interacción eficiente entre la actividad turística y los mercados locales.

Artículo 35.- La Dirección de Turismo, diseñará productos turísticos tomando en cuenta el potencial y características de los mercados demandantes de los servicios turísticos, con la finalidad de facilitar su inclusión en las cadenas de valor; para tal efecto se priorizará el diseño e implementación de experiencias turísticas comercializables entre tour operadores mayoristas y empresas locales que se encargan de la venta y colocación del producto turístico.

TÍTULO VI DEL TURISMO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO TURISMO SUSTENTABLE

Artículo 36.- El turismo sustentable tiene por objeto dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia.

La Dirección de Turismo Municipal fomentará el respeto a la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; asimismo, promoverá el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

Artículo 37.- La Dirección a través de la Secretaría, solicitará, se realicen los estudios de impacto, factibilidad y capacidad de carga turística para los proyectos a fin de establecer acciones y programas que propicien el desarrollo del turismo sustentable en los centros y atractivos turísticos en el Municipio.

Artículo 38.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, y en base en la consulta con los pueblos y comunidades indígenas, buscará la implementación de acciones para fomentar y promover la identidad de las comunidades indígenas del Estado, la riqueza histórica, cultural y patrimonial, facilitando el desarrollo del turismo cultural.

Artículo 39.- El arte popular, las industrias rurales, comunitarias, y las actividades tradicionales, deberán reconocerse como factores importantes para la preservación de su cultura, su autosuficiencia y desarrollo económico.

TÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA



Artículo 40.- Corresponde a la Dirección de Turismo Municipal, la promoción turística del Municipio en el ámbito local, nacional e internacional. Se escuchará la opinión y las propuestas del Consejo en materia de la promoción turística del Municipio. En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes y para lo cual se podrán celebrar los convenios y elaborar los instrumentos jurídicos conducentes.

Artículo 41.- La promoción turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

- I. La participación de la Secretaría, del Municipio y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales.
- II. La publicación en redes sociales, así como la distribución de carteles, libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, los productos, segmentos y modalidades del turismo y los servicios turísticos del municipio, a nivel nacional e internacional.
- III. El apoyo de los eventos que de manera anual organice la Dirección para la promoción del Municipio.
- IV. La promoción del Municipio como destino para la inversión turística nacional y extranjera.
- V. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos del Municipio, en medios de comunicación masiva.
- VI. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para el incremento de los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en el Municipio.

TÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS POTENCIALES DE INTERÉS TURÍSTICO.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS POTENCIALES DE INTERÉS TURÍSTICO, ZONAS TURÍSTICAS Y SITIOS DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.

Artículo 42.- Las propuestas para estos espacios, serán promovidas conjuntamente por la Dirección de Turismo Municipal y las áreas del fomento artesano del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; las cuales serán presentadas para los efectos legales correspondientes ante el Honorable Cabildo, quien habrá de tomar el acuerdo correspondiente, y en su caso hacer la declaratoria correspondiente por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Artículo 43.- Las propuestas de zonas y sitios turísticos deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización que habrá de elaborar la Dirección de Obras Públicas Municipal y Desarrollo Urbano, en acoplamiento con la Dirección de Turismo Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- III. Los objetivos de la declaratoria; y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en dichos lugares, podrán contener, según sea el caso de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes temas: impacto ambiental, manifiesto cultural, factibilidad de uso del suelo, planes de inversión y de negocios, perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo,



imagen urbana y/o paisajística, ubicación del inmueble, mobiliario, difusión, medidas de protección civil, medidas sanitarias, instalaciones especiales para personas con capacidades diferentes, que se motive la utilización de los espacios.

Artículo 44.- Los mecanismos de coordinación con las unidades y/o áreas Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración, formales y/o económicos, cuando así se requiera.

Artículo 45.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las zonas y sitios turísticos y culturales, la Dirección de Turismo Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; incorporará en sus planes operativos anuales, los proyectos o acciones requeridas, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el presente Reglamento.

Artículo 46.- La administración de los pasajes y paradores turísticos, se encontrará a cargo de la Dirección de Turismo Municipal quien se encargará de establecer las medidas y disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de los mismos, conforme al reglamento interior que para el efecto se expida y demás disposiciones y normativas existentes.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento de Turismo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Artículo tercero.- Se instruye a las áreas o similares del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo cuarto.- En términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, y las determinaciones, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El presidente municipal constitucional dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X, y XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento de Desarrollo Turístico para el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas", en la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.



Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas a los Diez días del mes de septiembre de 2021.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS 2018-2021

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SINDICO MUNICIPAL.- CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR.- SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSÉ, SEGUNDO REGIDOR.- HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR.- CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR.- OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR.- GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR.- MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL.- RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL.- DAVID NARCIA RAMIREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- **RUBRICAS.**

